

Especialmente notorio fue el estudio de Espacio Público que calculó que los **candidatos hombres recibieron “prácticamente el doble de aportes que las mujeres”**, incluso en acceso al crédito, esta brecha habría sido el triple.³

Deben entenderse estas nuevas reglas de competencia justa para mujeres también en el contexto de las demás reformas a leyes electorales: para el caso de los partidos políticos, se les obligó a garantizar una similar proporción que la exigida por la ley de cuotas en la integración de sus órganos colegiados, así como a utilizar anualmente el 10% de lo recibido por aporte público en fomento de participación política femenina, so sanción de descuento de lo no ejecutado en los aportes del siguiente año

2. Nuevas reglas para la participación política de mujeres en las elecciones de 2021.

2.1 Paridad de género

Dado el carácter especial y extraordinario de las venideras elecciones de convencionales constituyentes, cuyas decisiones podrán surtir efectos en Chile por las próximas décadas, fue decidido otorgar un rol protagónico a las mujeres, **garantizándoles igualdad de condiciones a través de un mecanismo que sin alterar el sistema electoral vigente (“proporcional inclusivo”) instituye una etapa adicional en la determinación de los escaños que correspondan asumir:**

- **1.** En los distritos que repartan un número par de escaños ⁴, **resultarán electos igual número de hombres y mujeres.** En los impares, ningún sexo podrá superar por más de uno al otro.
- **2.** Se determinará el número de escaños correspondiente a cada lista según el sistema electoral vigente.
- **3.** Si no se cumplieran las condiciones del número 1, se procederá así:
 - a. Se determinará la cantidad de escaños para

³ Espacio Público. 2017. Lupa electoral: hombres vs. mujeres.

⁴ Distritos 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 22, 25.

BIO.



Gabriel Osorio Vargas

Abogado, Magister en Derecho, Mención Derecho Público - Universidad de Chile. Profesor de Derecho Electoral Universidad Central. Fue abogado de la división jurídico - legislativa de la SEGPRES, donde participó en las reformas que establecieron la regulación jurídica de campañas.

hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima del número 1.

b. Se ordenarán las candidaturas que el sistema electoral seleccione preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c. La candidatura con menos votos del sexo sobrerrepresentado quedará fuera de la Convención y sustitutivamente entrará la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado de su mismo pacto, partido o lista de independientes. Se realizará el procedimiento cuantas veces fuera necesario para lograr el equilibrio.

d. Los independientes fuera de lista no sufrirán reasignación.

Este sistema, según el diseño de la Red de Politólogas, **garantiza en el mejor caso un 55% de participación femenina** en la Convención, **y en su peor caso, un 45%.**

Además de lo anterior, al momento de inscribir las listas, cada una debe incluir igual número de candidatos y de candidatas si se trata de un distrito par, en los impares ningún sexo podrá superar por más de uno al otro. **El orden de aparición en estas listas será intercalado entre hombres y mujeres**, y la lista será **encabezada por una mujer.** Se crea una regla que expande el máximo de candidaturas por lista en los distritos de magnitud 3 y 4 escaños a 6 candidaturas.

2.2. Mayor aporte al financiamiento de campañas de mujeres

Dado que para las elecciones de convencionales constituyentes rigen subsidiariamente las reglas de las elecciones de diputados, el **derecho a un reembolso adicional de 0,01 UF** por cada voto obtenido, explicado en el subtítulo “Necesidad de competencia justa, especialmente para las mujeres”, rige también en las próximas elecciones de convencionales.